

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR  
APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O  
ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016  
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número <b>LIV/SSLYP/DJ/2o. 7948/2019</b> de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	<b>36662</b>
Oficio número LIV/SSLYP/DJ/2o. 9192/2020 de Gerardo Florentino Galindo Durán, quien se ostenta como delegado del Congreso del Estado de Morelos.	<b>667</b>
Oficio número LIV/SSLYP/DJ/2o. 9160/2020 y anexos de Luis Gerardo Estrada Días, quien se ostenta delegado Congreso del Estado de Morelos.	<b>1919</b>
Escrito y anexos de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder.	<b>14452</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

## DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de quien se ostenta como **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Morelos**, por medio del cual manifiesta que de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en caso de falta de nombramiento de la mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta en tanto se designe una nueva, y que por tanto es el citado funcionario quien cuenta con la representación legal de ese órgano legislativo.

En virtud de lo anterior, se procede a dictar el siguiente acuerdo: visto el oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 7361/2019 registrado con el número **032318** de Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>8</sup>, rindiendo el **informe solicitado al Poder Legislativo del Estado de Morelos** y remitiendo copia certificada de las constancias que sustenta su dicho; de igual forma, se le tiene designando delegados, autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexo de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que se está reconociendo en el presente acuerdo, y en atención al primero de los referidos oficios, se tiene al Poder Legislativo local informando sobre la aprobación del Decreto quinientos dos, por virtud del cual se autoriza al titular del Ejecutivo de la entidad para disponer de los recursos excedentes a su disposición para el caso de que los previamente reorientados al Poder Judicial de Morelos no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con éste Poder.

Asimismo, informa que se giró oficio al Gobernador del Estado de Morelos, a efecto de que realice las transferencias de los recursos para dar cabal cumplimiento a la sentencia de nueve de agosto de dos mil diecisiete dictada en la controversia constitucional 130/2016, de la cual deriva este juicio.

Por otro lado, visto el segundo de los oficios de cuenta, se tiene al diverso delegado del Congreso local informando que, en atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo de Morelos realizó una transferencia bancaria a favor del Poder Judicial de dicha entidad, a fin de dar cumplimiento al pago de las pensiones que indica, para lo cual adjunta copia certificada del comprobante respectivo.

---

<sup>8</sup> En términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley reglamentaria de la materia, así como de los artículos 32, párrafo segundo, y 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, de contenido siguiente:

### **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

### **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 32.** [...] El Presidente de la Mesa Directiva, conduce las sesiones del Congreso del Estado y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del pleno; garantiza que en los trabajos legislativos se aplique lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. **En caso de falta de nombramiento de mesa directiva para el segundo y tercer año legislativo, la mesa directiva en turno continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, o hasta que se nombre la nueva mesa directiva.** [...]

**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...]

## DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo de **Rubén Jasso Díaz, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>9</sup>, en el cual solicita el desistimiento en la presente denuncia de incumplimiento, por lo anterior y, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto de la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la **controversia constitucional 130/2016**, de conformidad con los antecedentes siguientes:

**Primero.** La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictó sentencia en la controversia constitucional 130/2016, conforme a los resolutivos que establecen:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número ochocientos ochenta y dos publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5435.”*

**Segundo.** En mérito de las anteriores consideraciones, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto ochocientos ochenta y dos**, publicado el Periódico Oficial *Tierra y Libertad* número 5435 del Estado de Morelos el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, **únicamente en la parte del artículo 2º en donde se indica que la pensión “...será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado”**.

En este contexto, cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado al trabajador pensionado y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

<sup>9</sup> De conformidad con la copia certificada que obra en el expediente principal de la controversia constitucional 143/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, de la que se desprende que el promovente figura con el carácter con el que se ostentan, lo que se invoca como un hecho notorio en términos del criterio contenido en la tesis **IX/2004**, Pleno, Novena Época, aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: **“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”**, así como en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece: **Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...]

<sup>10</sup> **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda. [...]

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
  - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
  - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Finalmente, se exhorta al Congreso del Estado de Morelos a revisar su sistema de pensiones y jubilaciones a efecto de que ajuste a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de Seguridad Social, en lo que corresponda

La sentencia de que se trata se notificó al Congreso del Estado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con la constancia que obra en autos, por lo que, a partir de dicha fecha, quedó vinculado a modificar el decreto impugnado en la parte que indicaba que la pensión sería cubierta por el Poder Judicial, con cargo a su partida presupuestal destinada para pensiones; una vez realizado lo anterior, en su lugar, se debía establecer si sería el propio Congreso el que cubriría el pago de la pensión, con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, en caso de determinar que fuera algún otro Poder o entidad, debía otorgar los recursos necesarios.

**Tercero.** Mediante escrito presentado ante este Tribunal Constitucional el cuatro de julio de dos mil diecinueve por el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos interpuso denuncia de incumplimiento por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016, en tal virtud, mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, se dio trámite a la presente denuncia de incumplimiento y se requirió a la autoridad denunciada para que, en el plazo de quince días hábiles, dejara sin efectos el acto repetitivo que se le reclamaba o alegara lo que a su derecho correspondiera.

**Cuarto.** De conformidad con lo anterior, por oficio LIV/SSLYP/DJ/2o.7361/2019, recibido en este Alto Tribunal el once de septiembre de dos mil diecinueve, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos presentó el informe que le fue requerido en el acuerdo antes referido, en el cual manifestó, entre otras cuestiones, que el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, expidió el Decreto número setenta y seis, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veinte de marzo de dos mil diecinueve, en el cual se asignó una partida presupuestal de \$80,000.000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el pago de decretos pensionarios controvertidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que una vez que se apruebe la ampliación presupuestal a favor del Poder Judicial del Estado, en la que se incluya el pago de la pensión respectiva, dará cuenta de manera inmediata a este Alto Tribunal.

**Quinto.** En esa tesitura, mediante oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9192/2020, ingresado el diez de enero de dos mil veinte, el delegado del Poder Legislativo estatal, compareció a informar que con fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, se aprobó el Decreto número quinientos dos, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número setenta y seis por el que se aprueba el

## DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Oficio del que se da cuenta en el párrafo primero del presente acuerdo.

**Sexto.** De igual forma, mediante oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9160/2020, el delegado del Poder Legislativo estatal, informó que con fecha quince de enero de dos mil veinte, el Poder Ejecutivo estatal realizó al Poder Judicial la transferencia de los recursos económicos por la cantidad de \$ 452,451.73 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 73/100 MN). Oficio del que se da cuenta en el párrafo primero del presente acuerdo.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes expuestos, con copia simple de los oficios y anexos de cuenta presentados por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, **dese vista al Poder Judicial actor** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local, o en su caso ratifique su escrito de desistimiento**, apercibido que, de no hacerlo, se resolverá lo que en derecho corresponda con las constancias que obren en autos; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>11</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el numeral 1<sup>12</sup>, de la citada ley.

Asimismo, en el supuesto de que el Poder Judicial del Estado de Morelos, llegará a determinar ratificar su escrito de desistimiento, se requiere para que, dentro del mismo plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno<sup>13</sup> y Vigésimo<sup>14</sup> del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) a través del portal de internet <https://citas.scjn.gob.mx/>, a efecto de que ratifique ante la presencia judicial su escrito de desistimiento y la personalidad con la que se ostenta, para lo cual deberá presentarse con documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la*

<sup>11</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>12</sup> **1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

## DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de la Nación<sup>15</sup>, **o bien, mediante promoción remitida por conducto del representante legal respectivo a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíe su Clave Única de Registro de Población (CURP), copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **para comparecer mediante el sistema de videoconferencias** previsto en el artículo 11, último párrafo<sup>16</sup>, del *Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos*; comparecencia que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia por vía electrónica de representante del Poder Judicial del Estado de Morelos, y de la persona titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad o del actuario designado para tal efecto, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que la titular designe.

Cabe señalar al Poder Judicial del Estado de Morelos, que opte por esta modalidad de comparecencia, además de remitir de manera electrónica su Clave Única de Registro de Población (CURP) y la copia digitalizada de su identificación oficial vigente, **deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente**, ya que una vez que este Alto Tribunal verifique que cuenta con alguna de dichas firmas electrónicas vigentes, se le remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos. Al efecto y con la finalidad de celebrar la comparecencia por videoconferencia utilizando medios electrónicos, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11<sup>17</sup>, del referido Acuerdo General número 8/2020.

<sup>15</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2022, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>16</sup> **Acuerdo General 8/2020.** [...]

**Artículo 11.** Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

<sup>17</sup> **Acuerdo General 8/2020.** [...]

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

O de igual forma y en el mismo plazo establecido, el Poder Judicial del Estado de Morelos **exhiba la ratificación del contenido y firma de su escrito de desistimiento y la personalidad con que se ostenta, certificado ante un Notario Público.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>18</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto<sup>19</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este auto, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1618/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la denuncia de incumplimiento 2/2019, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 130/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
CCR/NAC

mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

**V.** En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCA sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso. [...]

<sup>18</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>19</sup>**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

